

7.683

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto de la F. E. N° 704 (referido al cambio de huso horario), de fecha 24 de mayo de 2004, dictado en el marco de lo establecido por el Artículo 123º, Inc. 12) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2º.- Téngase por derogada la Ley N° 7.672.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a un día del mes de julio del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.683.-

FIRMADO:

Dr. LUIS BEDER HERRERA – PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.683

DECRETO N° 704/04

LA RIOJA, 16 de julio de 2004.-

VISTO: El Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 612/04 de fecha 24 de mayo de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se dispuso el cambio del huso horario en todo el ámbito de la Provincia, como medida de emergencia para paliar la actual crisis energética que padece la Nación.

Que a través de la misma se buscó reducir el consumo de energía de la población, tratando de aprovechar al máximo las horas de luz natural.

Que en medidas de este tipo, por lo masivo de la misma, sólo puede evaluarse el resultado una vez que se aplican. En este sentido, y transcurrido ya un tiempo considerable desde la aplicación del cambio de huso horario, surge que la medida en cuestión, por distintos factores; no produjo los resultados deseados y en consecuencia no se tradujo en un ahorro general de energía.

Que la crisis de energía continúa y a fin de evitar, por lo ya explicado que la medida tomada se vuelva contraproducente esta Función Ejecutiva considera necesario tomar las medidas pertinentes para revertir la situación.

Que tratándose la presente de una norma dictada sobre la base de las excepciones contenidas en el Artículo 123° Inc. 12) de la Constitución Provincial corresponde dar participación a la Función Legislativa.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Derógase a partir de las cero horas (00:00 Hs.) del día 20 junio de 2004, el Decreto F.E.P. N° 612 de fecha 24 de mayo de 2004.-

ARTICULO 2°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, a las cero horas (00:00) del día 20 de junio de 2004 las indicaciones de todos los relojes en la Provincia serán ajustados al huso horario número 20, de tres (3) horas al Oeste del meridiano

7.683

internacional de Greenwich, adelantándose en consecuencia los mismos una (1) hora respecto al horario actual.-

ARTICULO 3°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, remítase el presente acto administrativo a la Cámara de Diputados para su ratificación, conforme lo dispone el Artículo 123, Inc. 12) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y suscripto por la Señora Subsecretaria de Gestión Pública.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 704.-

ANGEL E. MAZA
GOBERNADOR

Ing. JORGE D. BENGOLEA
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Cr. JULIO M. GARAY
MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

Dra. ALEJANDRA B. OVIEDO
MINISTRA DE GOB. Y D. HUMANOS

Cr. ALEJANDRO E. BUSO
MINISTRO DE SALUD

Prof. MARISA DIAZ DE TAPIA
MINISTRA DE EDUCACION

Dr. ROBERTO C. CATALAN
SEC. GRAL. Y LEGAL DE LA GOBERNACION

Lic. SILVIA G. AGUIRRE
SUBS. DE GESTION PUBLICA